



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Asunto

**TRASLADO RESOLUCION INICIO TRAMITE
MODIFICACION ORDENANZA
CIRCULACION PEATONES, BICICLETAS Y
VEHICULOS MOVILIDAD PERSONAL**

SECRETARIA GENERAL

Destinatario

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Por la presente le participo que el Sr. Alcalde-Presidente, Don Emilio Torres Velasco, el día 10 de septiembre de 2026, ha dictado la siguiente **RESOLUCION.- (3145/2026)**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2023, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Plan Normativo Municipal correspondiente al ejercicio 2024, incluyendo entre las iniciativas reglamentarias la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones, Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de Alcaldía número 2014/2025, de fecha 16 de junio de 2025, se acordó iniciar el procedimiento de elaboración de dicha Ordenanza y la apertura del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones, Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y entrando posteriormente en vigor.

CUARTO.- Desde la aprobación definitiva de la Ordenanza se han producido importantes modificaciones en la normativa estatal reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal, que hacen necesaria la adaptación del texto municipal para mantener su adecuación al ordenamiento jurídico vigente y garantizar la seguridad jurídica de la ciudadanía y de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

En concreto, resultan de aplicación:

- El Real Decreto 52/2026, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- La modificación del Anexo XXI del Reglamento General de Vehículos, relativa a los requisitos técnicos, certificación, inscripción, identificación y puesta en circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.
- La Ley 5/2025, de 24 de julio, que introduce la obligación de disponer de seguro de responsabilidad civil para determinados vehículos de movilidad personal y establece las cuantías mínimas de cobertura.

**Excmo. Ayuntamiento de Martos**

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

QUINTO.- Estas modificaciones estatales introducen nuevas obligaciones relativas a la clasificación de los VMP, su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos, la etiqueta identificativa oficial, el cambio de titularidad y baja registral, así como la regulación del seguro obligatorio y la actualización del régimen de inmovilización de estos vehículos.

SEXTO.- La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior, cumpliendo con los principios de necesidad y eficacia, ya que:

- *Está justificada por una razón de interés general en la regulación municipal de normativa para los vehículos de movilidad personal dentro del Municipio de Martos.*

SÉPTIMO.- MODIFICACIONES QUE SE PRETENDEN INTRODUCIR

La modificación de la Ordenanza afecta exclusivamente a determinados artículos para adaptarlos a la normativa estatal vigente, concretamente:

1. Artículo 2. Definición y clasificación de los VMP.

- Incorporación de un nuevo apartado 2.4, estableciendo la clasificación de los vehículos de movilidad personal según su masa y velocidad, diferenciando entre Vehículos Personales Ligeros (VPL) y el resto de VMP.

2. Artículo 3. Características técnicas.

- Nueva redacción del apartado 3.3, adaptando los requisitos técnicos generales al Anexo XXI del Reglamento General de Vehículos.
- Nueva regulación del apartado 3.4, relativa a la puesta en circulación de los VMP, incluyendo:
 - Certificado de circulación.
 - Placa oficial de marcaje de fábrica.
 - Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos.
 - Etiqueta identificativa oficial.
- Incorporación del apartado 3.5, regulando el cambio de titularidad y la baja de los vehículos de movilidad personal.

3. Artículo 4. Periodo de transición.

- Actualización del régimen transitorio de circulación de los VMP comercializados antes y después del 22 de enero de 2024 y del plazo máximo para circular sin certificado de circulación.

4. Artículo 6. Condiciones y requisitos de uso.

- Modificación del apartado 6.1, actualizando el régimen sancionador por manipulación de las características técnicas del vehículo conforme al Reglamento General de Vehículos.
- Modificación del apartado 6.4, adaptando las exigencias de iluminación y elementos reflectantes al Anexo XXI del Reglamento General de Vehículos.
- Reordenación y nueva redacción de los apartados 6.7 y 6.8, estableciendo:
 - Edad mínima de utilización de los VMP.

**Excmo. Ayuntamiento de Martos**

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

- Obligación de seguro de responsabilidad civil para los vehículos obligados por la legislación estatal, diferenciando las cuantías mínimas de cobertura según la categoría del vehículo.

5. Artículo 11. Inmovilización, retirada y depósito.

- Modificación del apartado 11.1, incorporando como causas de inmovilización:
 - Incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento General de Vehículos.
 - Falta del seguro obligatorio o insuficiencia de la cobertura mínima exigida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

SEGUNDO.- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 reconocen la potestad reglamentaria de las entidades locales para aprobar y modificar sus ordenanzas municipales, estableciendo el procedimiento para su aprobación y modificación.

TERCERO.- El artículo 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regulan la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, y el artículo 133 contempla la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración o modificación de normas reglamentarias.

CUARTO.- La presente iniciativa normativa respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015:

- **Necesidad y eficacia**, al resultar imprescindible adaptar la ordenanza municipal a la normativa estatal actualmente vigente.
- **Proporcionalidad**, al limitar la modificación exclusivamente a aquellos preceptos afectados por los cambios normativos.
- **Seguridad jurídica**, al garantizar la coherencia entre la normativa municipal y el Reglamento General de Vehículos y la legislación estatal sobre tráfico y seguridad vial.
- **Transparencia**, al someter la modificación al procedimiento legalmente establecido.
- **Eficiencia**, al evitar contradicciones normativas y facilitar la aplicación práctica de la ordenanza.

QUINTO.- Esta Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, es el órgano competente para resolver este expediente en virtud de las competencias que otorga a los Municipios el Art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, las atribuciones atribuidas al Alcalde en el Art. 21 de la misma Ley.

En virtud de todo lo expuesto y de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

H E R E S U E L T O

**Excmo. Ayuntamiento de Martos**

Plaza de la Constitución, 1

CIF: P2306000G

Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309

Web: <http://martos.es>

PRIMERO.- *Iniciar el trámite del procedimiento para la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones, Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Martos, con el objeto de adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en la normativa estatal reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal.*

SEGUNDO.- Someter, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza, la presente iniciativa a consulta pública previa, mediante su publicación en el Portal de Transparencia y en la página web municipal, por un plazo de quince días hábiles, para recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Durante dicho plazo podrán formularse observaciones y propuestas respecto de:

- Los problemas que se pretenden solucionar mediante la modificación de la Ordenanza.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la modificación normativa.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Grupos Políticos Municipales, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno (Artículo 88.3 de la Ley 39/2015 LPAC):

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 LRBRL, 88, 114 y 123 de la Ley 39/2015 LPAC y 8, 25 y 46 de la LJCA.

En Martos a la fecha de la firma electrónica.-

LA SECRETARIA GENERAL.-

Fdo. María Teresa Orta Rodríguez.-